



# ENTÉRATE

DERECHO CORPORATIVO

## ADQUISICIÓN DE INMUEBLES EN ZONA RESTRINGIDA

Estimados clientes y amigos:

Es importante tener en cuenta que cuando una sociedad adopte la cláusula de admisión de extranjeros, adoptando el convenio a que se refiere el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará en posibilidad de adquirir bienes inmuebles ubicados dentro de una faja de 50 km en playas y 100 km en fronteras (Zona Restringida), pudiendo destinarlos para fines no residenciales o residenciales. Para ello, la sociedad deberá considerar cumplir principalmente con lo siguiente:

- a) En caso de inmuebles destinados para fines no residenciales, avisar a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) la adquisición de cualquier inmueble que se ubique en Zona Restringida. Lo anterior, en términos del artículo 10, fracción I de la Ley de Inversión Extranjera (LIE).
- b) En caso de inmuebles que vayan a ser destinados para fines residenciales, la sociedad deberá constituir, a través de una institución fiduciaria, un fideicomiso de bienes inmuebles en zona restringida, en términos de lo señalado en el artículo 11 de la LIE. Estos fideicomisos deberán ser autorizados por la SRE.

Es importante considerar que el no cumplir con los puntos antes señalados, puede generar sanciones económicas en términos del artículo 38 de la LIE.



En caso de requerir cualquier asesoría en relación con el presente:  
[consulta@bettinger.com.mx](mailto:consulta@bettinger.com.mx)